



Somos la
verdadera opción
de la
gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 18:30 horas del día once de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021."

A LA GUBERNATURA;

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



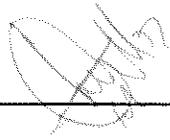
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local, la Ley Electoral y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Una de las reformas sustanciales del presente Decreto consistió en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación e instalación de los integrantes de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral.
2. El diecinueve de marzo de 2020 mediante el dictamen 16 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California, se reformaron diversas disposiciones relacionadas con la creación de las áreas de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y Archivo del Instituto Electoral.
3. El trece de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
4. El siete de agosto de 2020 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG 187/2020 mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción y ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
5. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
6. El dos de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 102 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
7. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

8. El veinticuatro de septiembre de 2020 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBCCG-PAI 3-2020 por el que se aprueba el "Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, a propuesta de la Junta General Ejecutiva".
9. El siete de octubre de 2020 Consejo General del instituto Electoral del Estado de Baja California aprobó los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS Políticos PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
10. El cinco de noviembre de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Baja California emitió la convocatoria para los cargos de Gubernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relava, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
11. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020
Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.”

12. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.
13. Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, se realiza LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el estado de Baja California, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA XXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
14. Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte este Órgano Técnico Electoral, a efecto estar en posibilidad de poder llevar a cabo sus atribuciones, en ejercicio de sus funciones emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO.
15. En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0272/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN A LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA XXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:
- (...)
 - 3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
 - (...)
 - 9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
 - 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
 - (...)
 - 12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
 - (...)
 - 15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
 - (...)
 - 18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
 - (...)
 - 21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
 - (...)
 - 24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- (...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- (...)
- k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

- (...)
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contempla que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: I. Gobernador del Estado de Baja California, cada seis años; y II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Baja California se elegirá: 1 Gobernatura; 17 Diputaciones de Mayoría Relativa; 8 Diputaciones de Representación Proporcional; 5 Presidencias Municipales y Alcaldías; 5 Sindicaturas; y 63 Regidurías.

17. Que el artículo 5, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que los fines esenciales de los partidos políticos, son el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible..

18. Que el artículo 5, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contempla que los partidos políticos de carácter nacional que hayan obtenido su registro o reconocimiento por parte de la autoridad electoral del Estado y que se sujeten al régimen Electoral de Baja California, podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la Constitución y en la Ley Electoral Local.

19. Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los derechos de los partidos políticos son solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

20. Que el artículo 135 de la Ley electoral del Estado de Baja California, contempla como derechos de los partidos políticos: solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos de esta Ley.

21. Que el artículo 139 de la Ley electoral del Estado de Baja California, señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.

22. Que el artículo 103 de la Ley electoral del Estado de Baja California, contempla que el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

23. Que el artículo 112 Fracción I de la Ley electoral del estado de Baja California, define a la Precampaña Electoral del siguiente modo: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión.
24. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo disponen los artículos 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley; 139 del Estatuto; 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
25. Que en fecha uno de diciembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral bajo el folio interno número 459, el RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA XXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", en el cual se aprueba y se adjunta el instrumento convocante; mismo que en sus bases II, IV y VI, contempla:

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

Una Candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California.

Diecisiete Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa integradas por personas propietarias y suplentes.

Cinco Planillas de formulas de candidaturas integradas por personas propietarias y suplentes.

IV. DE LOS REQUISITOS:

a) DE ELEGIBILIDAD.

Son requisitos para las personas aspirantes a las precandidaturas internas y externas los siguientes:



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

Para el registro de las personas aspirantes a las precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 17, 41 y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

Para cualquiera de las candidaturas establecidas en la base II del presente instrumento:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar;
- II. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral para el estado de Baja California.
- III. Tener vigentes sus derechos político electorales.

Para quienes aspiren a la precandidatura a la Gobernatura del Estado:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, del estado de Baja California o con residencia efectiva de quince años anteriores al día de la elección;
- II. Tener treinta años cumplidos, cuando menos, al día de la elección;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No estar en servicio activo en las Fuerzas Armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado;
- V. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;

Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;

De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;

Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original;

En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertenencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.

En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:

1. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
2. Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas.
3. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Dar su consentimiento por escrito;

Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Adicional de los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, las personas externas aspirantes a las precandidaturas deberá cubrir:

Dar su consentimiento por escrito;

Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;

Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

La solicitud de registro, tanto de internos como de externos de aspirantes a precandidaturas deberá especificar los datos siguientes:

Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;

Lugar y fecha de nacimiento;

Domicilio y tiempo de residencia;

Ocupación;

Clave de elector de la credencial para votar;

El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo al domicilio de su credencial para votar;

Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme de lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y

El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.

Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;

Clave Única de Registro de Población;

Registro Federal de Contribuyentes;

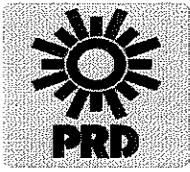
Número telefónico particular;

Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;

Número Telefónico celular;

Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y

Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente, con el fin de acreditar los requisitos que exige la Constitución Política del Estado de Baja California;

Declaración de aceptación de la candidatura;

Copia legible de la credencial para votar vigente por anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;

Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;

Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;

Constancia que le otorgue el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;

Acuse de recibo de la Declaración Patrimonial hecha ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional;

Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de precampaña, así como del uso y retiro de propaganda, una vez concluida aquélla, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;

Copia legible de acta de nacimiento;

Currículo privado;

Currículo público, el cual, deberá contener:

Nombre completo;

Tipo de competencia; (ámbito Local)

Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)

Puesto de representación por el que compite;

Entidad federativa;

Municipio o demarcación territorial;



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

Escolaridad máxima;

Carrera genérica; (ocupación o profesión) y

Experiencia laboral.

Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;

Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;

Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por planilla.

Agenda legislativa, uno por fórmula de diputación.

Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.

Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o a través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 5 Ayuntamientos que integran el estado de Baja California, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de registro para la candidatura a la Gubernatura se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través de CORREO ELECTRONICO "oteregistrobc@gmail.com", atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020; dentro del periodo comprendido del 11 al 15 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 16 y 17 de diciembre de 2020:

2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, Las solicitudes de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 05 ayuntamientos que integran el estado de Baja California, se recibirán dentro del periodo comprendido del 16 al 20 de diciembre de 2020, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral; contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 21 y 22 de diciembre de 2020, bajo el siguiente procedimiento:

Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.

El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse iniciando por la fórmula de candidatura a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz de lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva, en la cual designe las candidaturas correspondientes; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Partido de la Revolución Democrática en el enlace del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;

Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;

Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;

Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y

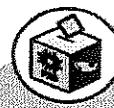
Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, conjuntamente con la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

8.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

9.- En lo que respecta con la aprobación del acuerdo sobre las solicitudes de registro, se estará en lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, debiéndose emitir dicha aprobación a más tardar el 23 de diciembre del año dos

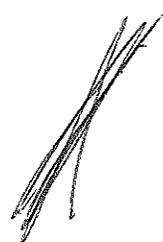


ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

mil veinte en el caso de la gubernatura y el 02 de enero del año dos mil veintiuno para los casos de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, así como en el caso de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

- 26. Que en fecha once de diciembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 504-, Oficio signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California mediante el cual realiza la propuesta de los delegados electorales para el proceso interno de selección de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran el Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a las siguientes personas:

Table with 4 rows: NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL, MOISES AGUILAR FERMANN, YESSENIA OLEA SÁNCHEZ, J. GUADALUPE DEL TORO CARDENAS, ISAIAS NOE CALOCA CARREÑO



- 27. Que en virtud de la propuesta realizada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California contenida en el punto precedente, y de conformidad con las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo una de ellas el emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las Delegaciones Electorales se propone, que a efecto de coadyuvar en el registro de los aspirantes a las precandidaturas al cargo de elección popular a la Gubernatura Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran el Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; quede integrada de la siguiente manera:

Table with 4 rows: NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL, MOISES AGUILAR FERMANN, YESSENIA OLEA SÁNCHEZ, J. GUADALUPE DEL TORO CARDENAS, ISAIAS NOE CALOCA CARREÑO

- 26. De conformidad con las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo una de ellas el emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las Delegaciones Electorales se propone, que a efecto de coadyuvar en el registro de los aspirantes a la precandidatura al cargo de elección popular a la Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran el Estado de Baja California, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, quede integrada de la siguiente manera:

Table with 4 rows: NOMBRE DELEGADO ELECTORAL NACIONAL, ERIKA MACIAS GARCIA, CESAR JAVIER URBINA URBINA, ARMANDO GAONA HERNÁNDEZ





ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL
MOISES AGUILAR FERMANN
YESSENIA OLEA SÁNCHEZ
J. GUADALUPE DEL TORO CARDENAS
ISAIAS NOE CALOCA CARREÑO

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO EN EL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR EL DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENEN POR DESIGNADOS A LOS DELEGADOS ELECTORALES ENCARGADOS DE COADYUVAR CON LAS REPRESENTACIONES Y ORIENTARLAS EN EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, A TRAVES DEL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL NACIONAL
ERIKA MACIAS GARCIA
CESAR JAVIER URBINA URBINA
ARMANDO GAONA HERNÁNDEZ

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL
MOISES AGUILAR FERMANN
YESSENIA OLEA SÁNCHEZ
J. GUADALUPE DEL TORO CARDENAS
ISAIAS NOE CALOCA CARREÑO



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0285/2020

SEGUNDO. – SE INSTRUYEN A LA DELEGACIÓN NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES RELATIVAS A SUS FUNCIONES.

TERCERO. – LAS DELEGACIONES NACIONAL Y ESTATAL ELECTORALES ENCARGADAS DE COADYUVAR CON LAS REPRESENTACIONES Y ORIENTARLAS EN EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTIVOS INTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASIMISMO TENDRÁN LOS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Coadyuvar con las representaciones y orientarlas para realizar los registros de precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a; la Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; Presidencias Municipales, Sindicaturas Y Regidurías que Integran los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Michoacán; para participar en el Proceso Electoral 2020-2021, a través del Sistema de registro en Línea de precandidaturas.
- b) Orientar a los solicitantes sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las documentales que así lo acrediten.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

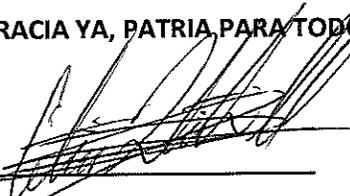
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”



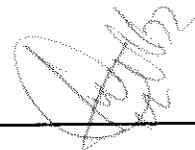
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE